



**NOMBRE DEL ALUMNO: MARÍA CANDELARIA
JIMÉNEZ GARCÍA**

**NOMBRE DEL PROFESOR: MONICA ELIZABETH
CULEBRO GOMEZ**

NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA

**MATERIA: LEGISLACION EN SALUD Y
ENFERMERIA**

GRADO: 8

GRUPO: B

IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRACTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

Responsabilidad civil

Supone, necesariamente, la existencia de un daño, ya sea este de tipo patrimonial o moral, es decir, este elemento no constituye un requisito, sino que son para su configuración.



Elementos de esta responsabilidad

- 1.- Que se cause un daño.
- 2.- Que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa.
- 3.- Que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño.
- 4.- Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionalita a reparar el daño.

Daño

Perdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.



Perjuicio

Privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Responsabilidad penal

¿Dónde surge?

Surge cuando una persona, en contra versión a las normas que describe las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposo alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.



Serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión:

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares

Responsabilidad profesional artículo 228

- 1.- Además de las sanciones, se les aplicara suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia
- 2.- estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios
- 3.-El artículo 228 se aplicará a los médicos que debió de haberse hecho cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandone sin dar aviso inmediato a la autoridad.



Se impondrá prisión de tres a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador cuando incurran en algunos de los casos siguientes:

- 1.- Impedir la salida de un paciente, cuando este o sus familiares lo soliciten
- 2.- Retener sin necesidad a un recién nacido
- 3.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

Homicidio

El trabajo del personal médico y de los servicios de salud es tan importante y delicado, ya que sus funciones propias están destinados a mejorar y preservar la vida humana.



Artículo 302

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303

- 1.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por las lesiones en el órgano u órganos interesados
- 2.- Que, si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, que la lesión fue mortal



Artículo 305

No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión.

Artículo 304

- 1.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos
- 2.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona
- 3.- Que fue causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión

Responsabilidad laboral

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentra en peligro, el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana. Queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.



Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digno para ahí y su familia, y con ese ejercicio profesional aportara a la comunidad.

La actuación inadecuada o incorrecta por parte de estos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica. La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia.



Responsabilidad

Deuda obligación de reparar y satisfacer cargo u obligación moral capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.



Carrillo Fabela

Responsabilidad proviene del latín responderé, interpretable como estar obligado.

Vilalta y Méndez

- 1.- un acto u omisión médica.
- 2.- daño material o personal a la salud, vida, o integridad física.
- 3.- relación de causalidad.
- 4.- culpa.



(UDS)

Bibliografía

UDS. (s.f.). LEGISLACION EN ENFERMERIA. En UDS, *LEGISLACION EN ENFERMERIA* (págs. 58-70).
COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS .